



Expediente: PAOT-2022-4924-SPA-3644

y su acumulado PAOT-2022-5114-SPA-3783

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

1 4 6 7 3

Ciudad de México a

27 SEP 2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes con números PAOT-2022-4924-SPA-3644 y PAOT-2022-5114-SPA-3783 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad dos denuncias ciudadanas relativas a: (...) tiene un perro de raza Pitbull al cual tienen en pésimas condiciones. Este perro se encuentra encadenado a una trabe de la misma casa no le dan casi de comer, por lo que el animal está en un estado de desnutrición, tampoco le dan de beber. No lo desamarran para nada, ni siquiera para salir a caminar, no tiene una activación física por que ha estado amarrado bastante tiempo, se podría decir que ya lleva algunos años con esas personas (...) el perro ha estado amarrado día y noche. Ni siquiera cuando está lloviendo lo meten a su casa. Es más el perro no tiene una casa pequeña donde quedarse. Cabe recalcar que en el sitio donde se encuentra amarrado es fuera de la casa, en la misma calle donde la gente pasa, y los coches. No está ni siquiera en un patio (...) nunca he visto alguna persona lo atienda o revise si está bien, además de que el lugar en donde está amarrado no tiene nada de higiene, lo cual le puede provocar severas enfermedades al perro. Ya hasta tiene una marca en el cuello por la misma cadena que tiene y su condición animica está muy mal, se le alzan a ver los huesos por desnutrición (...) en épocas de frío y lluvia el perro está temblando mucho de frío y ni siquiera les importa eso, y por supuesto no lo llevan al veterinario para sus respectivas vacunas, esterilización o alguna enfermedad que tenga. Ha estado expuesto a diversos riesgos de la misma calle, a que lo ataquen otros perros y que no se pueda defender porque está amarrado, y ha tenido muchas heridas, mismas que nunca serán atendidas (...) [Ubicación de los hechos: calle Xosco, número 13, lote 12, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...) y (...) Es un perro tipo pitbull que se encuentra amarrado todo el día y toda la noche, se ve lastimado del cuello ya que siempre está en la misma posición (...) [Ubicación de los hechos: calle Xosco, sin número, colonia San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

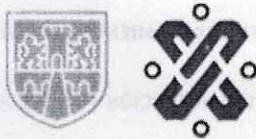
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Xosco, número 13, lote 12, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos visitas de reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Xosco, número 13, lote 12, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras.

Durante la primera diligencia, el personal se entrevistó con una persona habitante del inmueble, quien refirió que el ejemplar canino motivo de denuncia se mantenía en las inmediaciones del domicilio referido con anterioridad, por la seguridad del inmueble y que se le proporcionaba alimento. Al momento, se hizo de su conocimiento que el mantener al canino sobre la vía pública y atado, contravenía las disposiciones establecidas en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. Se constató que se trataba de un ejemplar tipo pitbull, con condición corporal acorde a su talla y raza, el cual presentaba cicatrices en diversas zonas del cuerpo y una lesión al costado izquierdo de su cara, denotando estrés en su comportamiento, sin tener acceso a recipientes con agua y contando como sitio de alojamiento con una casa hecha de madera con cobijas húmedas al interior.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
C.I.D.A.M.



Expediente: PAOT-2022-4924-SPA-3644
y su acumulado PAOT-2022-5114-SPA-3783

No. Folio: PAOT-05-300/200-
14673-2023

Durante la segunda diligencia, el personal se entrevistó con otra persona de sexo femenino, quien se ostentó como una familiar del responsable del canino y quien refirió que se encontraban dispuestos a entregar voluntariamente al ejemplar para su adopción responsable. Al momento de la visita de reconocimiento de hechos se constató que el canino seguía estando amarrado sobre la vía pública con una cadena significativamente corta, presentando cicatrices en numerosas zonas del cuerpo, signos de ansiedad, con una condición corporal delgada y sin contar con acceso a recipientes con agua, ni a un sitio de alojamiento que le permitiera resguardarse de la intemperie. Derivado de lo anterior, se le recomendó a la persona entrevistada mejorar la condición corporal del ejemplar, brindarle atención médica veterinaria en relación a sus cicatrices, así como acceso libre a recipientes con agua limpia y fresca, y reubicarlo en un sitio de alojamiento al interior del inmueble que le permitiera resguardarse de la intemperie.

Posteriormente, se estableció comunicación telefónica con una de las personas denunciantes quien señaló que había ingresado la denuncia en apoyo a una tercera persona, con quien ya no tenía comunicación; no obstante, era de su conocimiento que el ejemplar canino motivo de denuncia ya no se encontraba en el domicilio referido, toda vez que, derivado de una visita por parte del personal de la Alcaldía La Magdalena Contreras, el canino había sido reubicado.

Al intentar establecer comunicación vía telefónica con la otra persona denunciante, una persona de sexo masculino indicó que el número estaba equivocado, por lo que se enviaron correos electrónicos, en distintas fechas, a la dirección autorizada por dicha persona denunciante para oír y recibir notificaciones; sin embargo, a la fecha de la presente Resolución no se ha recibido respuesta ni pronunciamiento al respecto.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Xosco, número 13, lote 12, colonia San Bernabé Ocotepec, Alcaldía La Magdalena Contreras, se encontraba un ejemplar canino con condición corporal baja y cicatrices en distintas partes del cuerpo, el cual no contaba con un sitio para resguardarse de la intemperie ni acceso al agua; aunado a que se encontraba encadenado sobre la vía pública.
- De acuerdo con una de las personas denunciantes, derivado de la intervención de la Alcaldía La Magdalena Contreras, dicho ejemplar, fue reubicado, por lo que ya no se encuentra en el lugar objeto de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/FJHT/LRM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS